



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Abril Quince (15) del dos mil veinticuatro (2024).

En esta oportunidad el Despacho se pronunciará sobre la liquidación de costas.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS:

Valor Citación	\$10.800,00
Gastos Judiciales	\$ -0-
Honorarios perito	\$ -0-
Agencias fijadas en primera instancia a favor de la parte demandante	\$2.669.875,6
Total, Costas A Favor De La Parte Demandante	\$2,680,675.6

Provee el Despacho sobre la liquidación de costas dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia en el que se observa a folio precedente, la liquidación de las mismas, practicada por la secretaría conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, la cual **APROBARÁ** el Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f202ea5df71c7df42ad6267164ec7cf89702ae1a39338df57ba3642843f61eb**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de dar trámite a la solicitud de terminación, la fijación de agencias en el proceso ejecutivo, y la entrega de títulos consignados por condena en costas señaladas en el ordinario, que preceden, y ante las respuestas emitidas por COLPENSIONES, que no se compaginan con lo solicitado por este juzgado con anterioridad, se ordena librar comunicación requiriendo a esta entidad para que, en el término de 3 días hábiles siguientes, certifique específicamente, si se realizó por la demandada, el pago del cálculo actuarial correspondiente en favor del demandante, a efectos de corroborar el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que, en el término de 3 días hábiles siguientes, certifique específicamente, si se realizó por la demandada el pago del cálculo actuarial correspondiente en favor del demandante, a efectos de corroborar el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f6ad087d4eaf1ea5ce14f8a56df82f424752f5c75b567b86e74c499d6615db**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: DARIO CAMARGO SARMIENTO

Demandado: INDUSTRIAL AGRARIA LA PLAMA LIMITADA "INDUPALMA LTDA"

RAD: 20-011-31-05-001-2016-00044-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: DELFIN LLAIN PONTON

Demandado: CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A., ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S. – EPISOL Y CSS CONSTRUCTORES S.A.

RAD: 20-011-31-05-001-2016-00177-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandada para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante: ENEY JOHANA LEMUS CLAVIJO
Demandado: JHONATAN ARIAS ESCORCIA CONSTRUCCIONES
RAD: 30-011-31-05-001-2017-00139-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
Demandante: OLGA MARIA BAUTISTA CANO
Demandado: OPERADORA DE SERVICIOS OPES LTDA
RAD: 30-011-31-05-001-2017-00402-00

Provee el despacho sobre el presente proceso en el que se ha cumplido el término legal que tenía la parte demandante para solicitar la ejecución de las condenadas con fundamento en la sentencia, artículo 306 del C.G.P y no lo hizo, razón por la cual se procede al archivo provisional del proceso, sin perjuicio a proceder a su desarchivo con el fin de librar ejecución en los términos de la norma citada.

A costa del interesado se le entregará copia debidamente autenticada de la sentencia con constancia de ejecutoria y la prevista en el artículo 114 del C.G.P, de la liquidación de costas y su aprobación con las constancias de ley que las requiera, si así lo solicitare.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Hhsm

Ordinario laboral
Demandante: Hendersson Enrique Montoya Ordoñez
Demandados: 1) Outsourcing group S.A.
2) Arquitectura y Concretos SAS
3) Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
4) Porvenir
5) Aseguradora Solidaria de Colombia
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00026-00



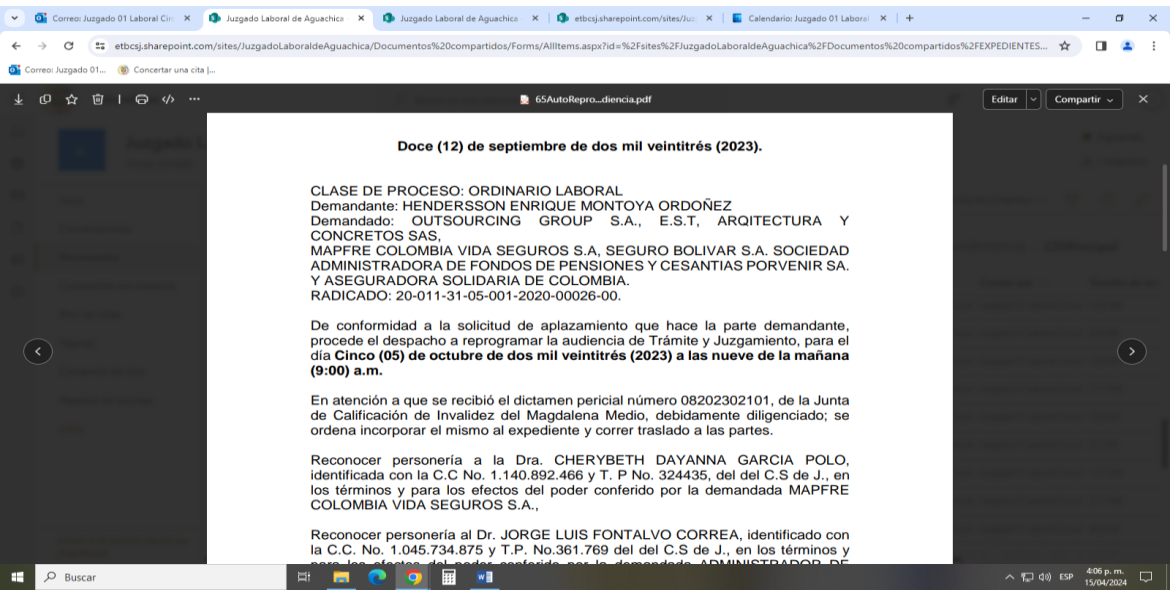
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Imparte el despacho el trámite que en derecho corresponde al interior del presente proceso.

La primera petición que entrará a resolver el despacho es la presentada por la demandada Outsourcing Group S.A. que reposa en el expediente, (archivo digital 67), en la que solicita se realice un control de legalidad, informando que este despacho no corrió traslado del dictamen pericial No. 08202302101 de fecha 7 de septiembre de 2023.

Con el fin de resolver esta solicitud se hace necesario poner en conocimiento de esta parte, el auto proferido por este despacho de fecha 12 de septiembre de 2023, a través del cual se corrió traslado a las partes de este dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena Medio número 08202302101.



Conforme a lo anterior no se accederá a esta solicitud por ya haberse pronunciado el despacho sobre el tema.

Ahora bien, en cuanto a la petición de comparecencia de perito, solicitada por la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., respecto del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, (Archivo digital número 68), se tiene que el Decreto No. 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario Único del Sector Trabajo), en su ARTÍCULO 2.2.5.1.52. establece lo siguiente:

Ordinario laboral
Demandante: Hendersson Enrique Montoya Ordoñez
Demandados: 1) Outsourcing group S.A.
2) Arquitectura y Concretos SAS
3) Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
4) Porvenir
5) Aseguradora Solidaria de Colombia
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00026-00

ARTÍCULO 2.2.5.1.52. DE LA ACTUACIÓN COMO PERITO POR PARTE DE LAS JUNTAS REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;
(...)

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.
(...)"

Conforme a lo transcrito, es procedente la petición realizada en todos los aspectos relacionados con el dictamen expedido por la Junta de Calificación de Invalidez. En consecuencia, se estima procedente acceder a la petición elevada encaminada a que dicho dictamen elaborado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena sea controvertido en sede del proceso judicial, con el lleno de las formalidades establecidas para tal efecto por el artículo 228 del Código General del Proceso.

Para el efecto se libraré el respectivo oficio a dicha Junta, informándole lo aquí decidido con el fin de haga comparecer a la audiencia de manera virtual, al perito calificador o al designado por la entidad.

Se ordenará remitir este proveído a la Defensoría del Pueblo, señalándose como asunto, solicitud ciudadana y como referencia: SIVWATQ-2024003868/JRR.

Decididas las peticiones presentadas, procede el despacho a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el *artículo 80 del CPT*, denominada **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia de ser posible, para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de control de legalidad, por las razones expuestas.

Ordinario laboral
Demandante: Hendersson Enrique Montoya Ordoñez
Demandados: 1) Outsourcing group S.A.
2) Arquitectura y Concretos SAS
3) Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
4) Porvenir
5) Aseguradora Solidaria de Colombia
Rad: 20-011-31-05-001-2020-00026-00

SEGUNDO: ORDENAR la comparecencia del perito de la Junta Regional de Calificación del Magdalena, respecto del dictamen emitido por dicha entidad número 08202302101, para el efecto se ordena librar el respectivo oficio a dicha Junta, informándole lo aquí decidido con el fin de haga comparecer a la audiencia de manera virtual, al perito calificador o al designado por la entidad.

TERCERO: ORDENAR remitir este proveído a la Defensoría del Pueblo, señalándose como asunto: solicitud ciudadana y como referencia: SIVWATQ-2024003868/JRR.

CUARTO: fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el *artículo 80 del CPT*, denominada **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia de ser posible, para el día **dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, las partes deben comparecer de manera virtual acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

A la audiencia virtual podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21238999> por medio de la plataforma LIFESIZE y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba447505809b4d800c8b0dbc6e90043368706faee56d2784d68ce1f071ea574**
Documento generado en 15/04/2024 05:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CLASE DE PROCEDO: SOLICITUD DE PRESTACIONES Y ACREENCIAS LABORALES.

SOLICITANTE: ALVARO NAVARRO MAURELLO

BENEFICIARIO: MILLER NAVARRO

RADICACIÓN: 20-011-31-005-001-2023-00272-00.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR**

Abril quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Provee el despacho en esta oportunidad sobre el oficio remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, Cesar, así como la solicitud de entrega de dineros por parte del señor MILLER NAVARRO.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

Como consideró el despacho en decisión el 09 de abril del 2024, corresponde la entrega del título judicial 424010000113789, constituido por concepto de prestaciones sociales, en favor del beneficiario, es decir, el señor MILLER NAVARRO, directamente por parte del empleador ALVARO NAVARRO MAURELLO con C.C. N° 77.130.096, y a que no hay señalamiento alguno en sentido contrario por el consignante.

Así mismo, se observa que con oficio del 11 de abril del 2024, el precitado juzgado aclara que la decisión tomada por ese despacho en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS de MONICA PEREZ TORRES en contra de MILLER NAVARRO, no es solo de cancelación de las medidas cautelares que fueron decretadas, sino también el fraccionamiento y entrega del título consignado en la cuenta de este despacho, con el ánimo de que sea entregado a la señora MÓNICA PEREZ TORRES, la cantidad de \$3.236.000, y con el saldo restante se expida otro título judicial en favor del trabajador. Sin embargo, lo decidido por el juzgado Municipal, no corresponde a la normatividad que en razón de medidas cautelares trae el código General del Proceso, en tanto la medida cautelar que en su momento fue comunicada no fue de embargo sino de suspensión del pago por parte de este despacho, por lo que no se accederá a ello, y así se oficiará.

Pese a lo anterior, en atención a que en la fecha es recibido documento autenticado por el señor MILLER NAVARRO, en el que expresamente autoriza que se haga un desembolso parcial en favor de la señora MONICA PEREZ TORRES, por valor de \$3.236.000, con el propósito de cumplir cuota alimentaria, y que es el mismo valor y beneficiario comunicado por el Juzgado mencionado, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 424010000113789 y la entrega a la señora MONICA PEREZ TORRES, identificada con C.C. N° 1.095.791.271 de la fracción de \$3.236.000 M/CTE, y el restante, es decir, la suma de \$5.309.122, en favor del señor MILLER NAVARRO con C.C. N° 77.130.096, para su retiro directamente en caja del Banco Agrario de Colombia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica,

CLASE DE PROCEDO: SOLICITUD DE PRESTACIONES Y ACREENCIAS LABORALES.

SOLICITANTE: ALVARO NAVARRO MAURELLO

BENEFICIARIO: MILLER NAVARRO

RADICACIÓN: 20-011-31-005-001-2023-00272-00.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la orden de fraccionamiento del título judicial consignado por concepto de PRESTACIONES SOCIALES, conforme a lo comunicado por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín, Cesar, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial 424010000113789 con base en lo solicitado por el beneficiario, haciendo entrega del título judicial por valor de \$3.236.000, en favor de la señora MONICA PEREZ TORRES identificado con C. C. N° C.C. N° 1.095.791.271, para su retiro directamente en la entidad bancaria, y el valor restante, en favor del señor MILLER NAVARRO, identificado con C.C. N° 88.271.854.

TERCERO: Comunicar lo aquí decidido a las partes. Líbrese por secretaría el correspondiente oficio.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ

JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59ec54fb38ee5784944e87b19c18dacc6c512316a6ff594b3234a5eb7569eff**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS CORREA DELGADO.
DEMANDADO: INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS
ING; solidariamente ECOPEPETROL S.A.; llamado en garantía ASEGURADORA DE
FIANZAS S.A.S CONFIANZA S.A., COMPAÑÍA CHUB SEGUROS S.A.S Y
JMLUCCELLI TRAVELERS.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2019-00354-00.

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Juzgamiento,
para el día **veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la
mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del
siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239123> Por medio de la plataforma Lifesize y no
será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos
que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a
cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Juzgamiento programada en auto anterior,
conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veinte (20) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través
del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239123> Por medio de la plataforma Lifesize y no
será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos
que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a
cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634735f5194d6b0ad8a812169939a4acba1696bbaa818936afdd47ac2058ac6b**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANGIE SANDRITH FORERO PERALTA

Demandado: LILIA JOSEFA BRITO Y DONALDO JOSÉ VILARDY GUTIERREZ

RADICADO: 20-011-31-05-001-2021-00296-00.

Por problemas ajenos al despacho no se pudo realizar la audiencia anterior. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

-En cuanto a la respuesta solicitada a Efecty, se ordena nuevamente solicitar a EFECTY, si el señor DONALDO JOSE VILARDY DÁVILA, fue y si es actualmente su trabajador, de ser así desde cuándo y hasta cuando a trabajado con esa empresa. Aclarando el nombre y la cédula de ciudadanía. Líbrese el oficio respectivo.

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239140> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia pública de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veintiuno (21) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Oficiar nuevamente a Efecty, Conforme a lo considerado.

Cuarto: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239140> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fd77d8a667ddb042dd9370bb38c574128e5e39237e6adbfa7eadff0f38097**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055885691 Ext. 831
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ATANAEL CASTRO ALVARADO
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA LA GLORIA DE COLOMBIA S.A. Y
PROYECCIÓN LABORAL S.A.S.
RADICADO: 20-011-31-05-001-2020-00187-00.

En atención a la solicitud de aplazamiento que hace la apoderada de la parte demandada ROYECCIÓN LABORAL S.A.S. Procede el despacho a reprogramar la audiencia de Trámite y Juzgamiento, para el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239165> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la audiencia de Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21239165> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841915acec75a67f52ec0c7ba0fd11d6fea12cf90768eb7bae0b81d8d5df2a4e**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA CESAR
EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

A efectos de dar trámite a la solicitud de terminación, la fijación de agencias en el proceso ejecutivo, y la entrega de títulos consignados por condena en costas señaladas en el ordinario, que preceden, y ante las respuestas emitidas por PROTECCIÓN S.A., que no se compaginan con lo solicitado por este juzgado con anterioridad, se ordena librar comunicación requiriendo a esta entidad para que, en el término de 3 días hábiles siguientes, certifique específicamente, si se realizó por la demandada, el pago del cálculo actuarial correspondiente en favor del demandante, a efectos de corroborar el cumplimiento de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A., para que, en el término de 3 días hábiles siguientes, certifique específicamente, si se realizó por la demandada el pago del cálculo actuarial correspondiente en favor del demandante, a efectos de corroborar el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dc2f42e8240008df52d031fe6a4e78f51926aeb69bf4f5e4327e4cf228efaf**

Documento generado en 15/04/2024 05:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>